

RESOLUCIÓN No. UARTES E.P-DIRECTORIO-R-2023-005

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que** el artículo 315 de la Carta Magna Ibídem estipula que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”.*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental Ibídem, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.*
- Que** el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece en su artículo 5, acerca de la constitución y jurisdicción: *“La creación de empresas públicas se hará; (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o el régimen societario, respectivamente. En la resolución de la creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. (...)”*
- Que** El artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica, acerca de la organización empresarial: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. (...)”*
- Que** El artículo 9 de la Ley Ibídem, numeral 8, señala, acerca de las atribuciones del Directorio: *“Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.”*
- Que** la Comisión Gestora (actual denominación: Órgano Colegiado Superior) trató la creación de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes - UArtes EP; y, aprobó el Estatuto de la UArtes EP, emitiendo la Resolución CG-UA-2019-081 de fecha 11 de septiembre de 2019, cuyo artículo 1 indica: *“Créase la Empresa Pública UARTES-EP, de administración, de gestión de servicios y de circulación de productos artísticos y culturales, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa, y de gestión, cuya constitución, organización,*

funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto en las relaciones que establezca tanto con la Universidad de las Artes como con la sociedad.”

Que el artículo 10 del Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes que señala: *“El Directorio aprobará un Reglamento de funcionamiento, propuesto por la Gerencia.”*

Que de fecha 12 de abril de 2023, el Gerente General de la Empresa Pública, pone en conocimiento del Rector, como Presidente de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes – UArtes EP, el proyecto de “Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes - UArtes EP.”

Que en la Sesión No. UArtes EP-Directorío-2023-004 realizada el 05 de mayo de 2023, las y los integrantes del Directorío de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes conocieron la propuesta del Mecanismo de reformas presupuestarias de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes – UArtes EP y la propuesta del “Reglamento de Funcionamiento del Directorío de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes – UArtes EP.”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Estatuto de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el “Reglamento de Funcionamiento del Directorío de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes – UArtes EP.”, al tenor siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES- UARTES EP.

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. - *El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del Directorío de la EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES UARTES EP.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Reuniones. - *El Directorío sesionará por lo menos una vez de forma bimensual o, cuando sea convocado. Se reunirá en el domicilio principal de la empresa, o en cualquier otro lugar; dentro o fuera del país.*

ARTÍCULO TERCERO: Convocatoria. - *La convocatoria a sesiones del Directorío será hecha por el Presidente del Directorío, o por el/la Gerente General a solicitud de aquel, mediante comunicación escrita remitida por correo electrónico u por otro medio comunicacional a cada uno de sus miembros, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. A la convocatoria se adjuntará la información de soporte o justificación del tratamiento de los puntos del orden del día.*

Cualquier miembro del Directorío podrá solicitar al Presidente del Directorío que convoque a sesión, quien podrá efectuar tal convocatoria en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas de recibida la petición.

Si al menos tres miembros del Directorio solicitan al Presidente del Directorio que convoque a sesión, éste deberá efectuar tal convocatoria en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas de recibida la petición.

Asimismo, si al menos tres miembros del Directorio solicitan al Presidente del Directorio discutir un asunto específico, el mismo deberá ser incluido en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO: Reuniones sin convocatoria. - *El Directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del país, sin convocatoria previa, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad instalarse en sesión, así como, el orden del día a ser tratado.*

También podrán reunirse a través de medios tecnológicos adecuados, tales como videoconferencias o reuniones en línea. En cualquier caso, las resoluciones que se adopten deberán transcribirse en un acta que será aprobada mediante firmas autógrafas o electrónicas.

ARTÍCULO QUINTO: Quórum. - *El quórum para que el Directorio pueda sesionar será de al menos tres de sus miembros, de los cuales, necesariamente uno deberá ser el Presidente del Directorio.*

El/la secretario/a comprobará la existencia del quorum reglamentario para confirmar a el/la Presidente del Directorio que puede dar inicio formal de la sesión. Al iniciar la sesión en la hora para la que fue convocada la reunión, dejará constancia de que se ha completado el quórum de instalación en el momento en que ello ocurra.

Transcurrido quince minutos de la hora señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la sesión se tendrá por no realizada y el secretario o quien hiciera sus veces, dejará constancia escrita del particular, solicitándole a el/la Presidente del Directorio realice una segunda convocatoria para la realización de dicha sesión, y esta nueva fecha sesionarán con los miembros que estuvieran presentes a la hora de la convocatoria. En caso de ausencia del secretario del Directorio, el Presidente podrá nombrar un secretario ad hoc, fuera de los miembros del Directorio, para dicho efecto.

Los miembros del Directorio pueden comparecer personalmente a las sesiones, esto es, físicamente o a través de videoconferencias, así mismo; en el caso de tratarse en el orden del día informes específicos, podrá citarse a la celebración de la sesión, a quienes los hayan elaborado, quienes comparecerán como invitados, y podrán exponer el contenido de sus informes para mayor entendimiento del Directorio.

ARTÍCULO SEXTO: Actas. - *Las sesiones del Directorio deben ser consignadas en actas que se llevarán en hojas impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y estarán firmadas de forma física o electrónica por el Presidente y el Secretario.*

El acta de sesión del Directorio contendrá, por lo menos:

- *El nombre de la empresa pública.*
- *El cantón, dirección y fecha de celebración de la sesión, y la hora de iniciación de esta, salvo el caso de reunión realizada con asistencia total o parcial de miembros del Directorio por medio telemático, en cuyo caso se hará constar las particularidades del caso.*
- *El nombre y apellido de las personas que intervienen.*
- *La transcripción del orden del día, el señalamiento en que se realizó la convocatoria y la constancia de notificación a todos sus miembros.*
- *Las deliberaciones de la sesión serán sucintas, constando la moción y votación de cada punto. Se emitirán actos administrativos, denominados "Resoluciones", de las decisiones que se tomen.*
- *La aprobación del acta, con determinación de los miembros que aprueban u objetan.*
- *Las firmas del Presidente y Secretario del Directorio.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Resoluciones. - Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos, entendiéndose como tal, la aprobación de más de la mitad de los asistentes a la sesión, cuyo voto dirimente será del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia de las resoluciones. - La vigencia de las resoluciones será a partir de la fecha en que se suscriban. Las resoluciones serán comunicadas a quien corresponda, para su ejecución inmediata, sin perjuicio de la aprobación del acta.

Todas las resoluciones del Directorio, se publicarán en la página web institucional, conjuntamente con las actas de sesión salvo las que, según su naturaleza, debidamente fundamentadas, sean declaradas confidenciales previamente por el Directorio.

ARTÍCULO NOVENO. - Expedientes. - Es obligación de el/la Secretario/a preparar, mantener y preservar un expediente de cada sesión, que contenga los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en el Directorio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución a todos los miembros del Directorio.

Artículo Tercero. - Solicitar la colaboración a la Dirección de Comunicación de la Universidad de las Artes realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional, en el espacio asignado para las comunicaciones de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes EP, en aras del principio de publicidad y transparencia.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, al día cinco del mes de mayo de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Presidente del Directorio
Empresa Pública de la Universidad de las Artes
UArtes E.P



Sabrina Ibarra Sánchez
Secretaria del Directorio
Empresa Pública de la Universidad de las Artes
UArtes E.P